



## Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 64 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa

10/04/2024

Remedios de Escalada

Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio por la empresa Minutillo Hnos SRL

VISTO, el EXP-3-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa, el EXP-861-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 2ª Reunión del Consejo Superior del año 2024, la RR-85-2024-ADES-DDME-SAJI#UNLa de fecha 9 de febrero de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la RR-85-2024-ADES-DDME-SAJI#UNLa rechazó el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, interpuesto por la empresa Minutillo Hnos SRL (CUIT N° 30-71086444-2), en fecha 30 de agosto de 2022, contra la Resolución Rectoral N°446/22 de fecha 16 de agosto de 2022, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la citada Resolución;

Que, se encuentra glosada la Carta Confronte N° EU-101683564-AR dirigida a Minutillo Hnos SRL, la cual se encuentra debidamente notificada en fecha 19 de Febrero de 2024 y el mencionado ha mantenido silencio pese al tiempo transcurrido;

Que, conforme el art. N° 89 del Decreto N°1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549, para interponer el recurso jerárquico “No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración;” pero si se hubiese interpuesto el recurso de reconsideración, éste lleva implícito de pleno derecho el recurso jerárquico en subsidio”. Asimismo, y según lo dispuesto por el Art. 90 de la citada normativa “El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio o Secretaría de la Presidencia en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Secretario de la



Presidencia de la Nación, el recurso será resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, agotándose en ambos casos la instancia administrativa”;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha intervenido y consideró que las constancias del expediente resultan un elemento de suficiente convicción para la desestimación de la presentación efectuada por la empresa Minutillo Hnos SRL y en consecuencia, estima que corresponde rechazar el Recurso interpuesto, y en honor a la brevedad y el estado de las presentes actuaciones reitera el dictamen DICJ-2024-32-DAJ-SAJI#UNLa, en todos y cada uno de sus términos;

Que, por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma Minutillo Hnos SRL, el que carece de virtualidad para descalificar lo actuado y la decisión arribada, careciendo de solidez suficiente en virtud a lo establecido en el Artículo N° 34 inciso 1) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Que, el recurso citado fue considerado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y corresponde rechazar el recurso interpuesto en virtud de los argumentos citados;

Que, el Consejo Superior en su 2ª Reunión del año 2024, ha incluido en su orden del día y tratado, la procedencia del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, y por decisión unánime de sus integrantes, ha votado por la confirmación al rechazo del mentado recurso compartiendo los fundamentos expuestos en el dictamen emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos y los fundamentos expuestos en la RR-85-2024-ADES-DDME-SAJI#UNLa ya mencionada;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículo 34 inciso 1) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**



2024 - Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional  
Argentina



ARTICULO 1º: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio por la empresa Minutillo Hnos SRL (CUIT N° 30-71086444-2), por carecer de virtualidad para descalificar lo actuado y la decisión arribada, careciendo de solidez suficiente, y mantener lo resuelto por la RR-85-2024-ADES-DDME-SAJI#UNLa en todos sus términos, y en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

## Hoja de firmas